

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 081  
SERIE 2009-2010**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 4 - FEB 2010 - B. <i>Neuira Paez</i> RECIBIDO POR: HORA: 11:39 AM
--

**PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HIRAM BITHORN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CAUSADA POR LA NECESIDAD DE RECIBIR, ALMACENAR Y CANALIZAR EFECTIVAMENTE LA CANTIDAD GIGANTESCA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y AYUDA RECIBIDA EN EL CENTRO DE ACOPIO DESTINADO PARA LOS SOBREVIVIENTES DEL TEREMOTO DE HAITI; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:**

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además, que el Alcalde o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

**POR CUANTO:** El pasado 12 de enero, el País hermano Haití sufrió uno de los más grandes terremotos en décadas, si no el más grande en su historia. La Ciudad de Puerto Príncipe se encuentra destruida y al día de hoy se estiman en más de cien mil (100,000) las personas fallecidas a causa del terremoto. Haití es un país sumamente pobre y con muy poca capacidad de recuperación;

**POR CUANTO:** Los sobrevivientes a este sismo se encuentran sin hogar, comida, agua y ropa, entre otras necesidades. Es por esto que el Municipio de San Juan, ofreció las instalaciones del Estadio Hiram Bithorn como centro de acopio

donde recibir ayuda la cual finalmente será enviada a Haití, a fin de que puedan recuperarse lo más pronto posible de esta situación de necesidad y dolor;

**POR CUANTO:** No obstante, la cantidad de ayuda recibida ha sido gigantesca, el pueblo puertorriqueño ha demostrado una vez más su desprendimiento y se ha desbordado en la entrega de artículos de primera necesidad, ropa y alimentos;

**POR CUANTO:** Lo anterior, ha generado una situación donde resulta urgente establecer una infraestructura ágil con la capacidad suficiente para recibo y almacenamiento de todos los artículos en la propiedad municipal. De igual forma, para canalizar la ayuda efectivamente;

**POR CUANTO:** Esta situación ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse el funcionamiento de las instalaciones. Es necesario adquirir equipos y servicios y la urgencia de la situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de adquisición de los mismos;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en las instalaciones del Estadio Hiram Bithorn del Municipio de San Juan, causada por la necesidad de recibir, almacenar y canalizar efectivamente la cantidad gigantesca de artículos de primera necesidad recibidos en el centro de acopio destinado para los sobrevivientes del terremoto de Haití. A esos efectos, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios para la solución de la situación y se disponen los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte el funcionamiento de las instalaciones.

**SEGUNDO:** Los dineros necesarios para la adquisición de lo anterior, a referida cantidad provendrá de la Partida 1000-XX-2401-0000-2149-8039. A esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y la utilización de los recursos

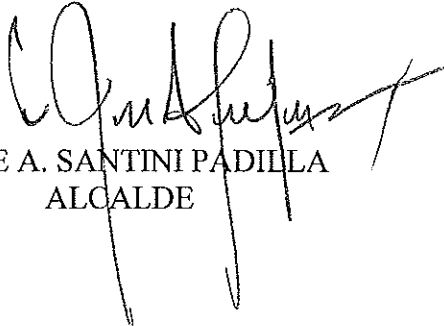
necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin solucionar la emergencia.

**TERCERO:** El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

**CUARTO:** Se ordena a los Directores y Jefes de Oficinas, Departamentos y Unidades Administrativas Municipales a aportar en este esfuerzo dentro de sus posibilidades, sin afectar la prestación de servicios a la ciudadanía ni sus labores regulares.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2010.



JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE